

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Domingo 19 de agosto de 1956

Núm. 232

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 18 de agosto de 1956 por el que se eleva a rango de Ley el Decreto de 5 de julio de 1956, en cuanto se refiere a terrenos de la Casa de Campo de Madrid ... 5420

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se constituyen en organismos docentes las Universidades Laborales de Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona ... 5421

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Carlos Alvarez Martínez, Magistrado de ascenso ... 5421

Otro de 26 de julio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Antonio Uceda Sánchez, Magistrado de ascenso ... 5421

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación a la relación correspondiente al octavo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico, con cargo a la Sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto ordinario vigente para el bienio 1956-57, aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1955, y a los créditos que se consignen en los presupuestos sucesivos. (Decreto de 22 de junio de 1956) ... 5421

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 2 de agosto de 1956 por la que se dispone la formación de la Estadística de Tráfico Marítimo ... 5422

Otra de 7 de agosto de 1956 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Juan Briñón Nuñez ... 5432

Otra de 11 de agosto de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Gil Gómez ... 5432

Otra de 11 de agosto de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Teniente de Complemento de Infantería don José Ruiz Sotomayor, otro Oficial y dos Suboficiales más ... 5432

Otra de 11 de agosto de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Sanidad don Pablo Velasco Merino y dos Suboficiales más ... 5432

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de marzo de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados ... 5432

Otra de 17 de julio de 1956 sobre instalación y funcionamiento de los nuevos Registros de la Propiedad de Bilbao ... 5432

Otra de 17 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia al Registrador de la Propiedad de Sequeros don Luis Felipe Blázquez Román ... 5432

Otra de 17 de julio de 1956 por la que se segrega del Registro de la Propiedad de Villalón de Campos el término municipal de Barcial de la Loma, y se agrega al de Medina de Rioseco ... 5433

Otra de 26 de julio de 1956 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Ripalda a favor de don Amalio de Marichalar y Bruguera ... 5433

Orden de 26 de julio de 1956 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal ... 5433

Otra de 10 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de tercera de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Javier Expósito Cancela ... 5433

Otra de 19 de julio de 1956 por la que se designa el Tribunal de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, convocadas por Orden de 26 de junio último ... 5434

Otra de 19 de julio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Pedro Pons Palóu ... 5434

Otra de 20 de julio de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Eugenio Gómez Díaz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 5434

Otra de 21 de julio de 1956 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Fuensanta de Martos pase a pertenecer al Juzgado Municipal de Martos (Jaén) ... 5434

Otra de 21 de julio de 1956 por la que se dispone que el Juzgado Comarcal de Valdepeñas de Jaén quede integrado en el partido judicial de Jaén ... 5434

Otra de 21 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Luisa Franco Palomo ... 5434

Otra de 21 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Pedro Antonio López Llamas ... 5434

Otra de 21 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Carlos José Senantes Martínez, Juez comarcal de primera categoría. ... 5434

Otra de 21 de julio de 1956 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don José Rabadán Espartero ... 5434

Otra de 23 de julio de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Inocencio Barquero Valverde, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 5435

Otra de 23 de julio de 1956 por la que se concede el ingreso al servicio activo de don Rafael Escrihuella Escrihuella, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, excedente por cumplimiento de sus deberes militares ... 5435

Otra de 26 de julio de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 13 de Madrid a don Celso Dema Samperio ... 5435

Otra de 26 de julio de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Inocencio Martínez Casasola ... 5435

Otra de 26 de julio de 1956 por la que se acuerda declarar a don Eusebio Calzada Atienza en la situación de excedencia voluntaria ... 5435

Otra de 26 de julio de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Jacinto González Ramos ... 5435

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 19 de julio de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un Stereocartógrafo y accesorios destinado al Instituto Geográfico y Catastral ... 5435

Otra de 31 de julio de 1956 por la que se adjudican definitivamente las obras de reforma total de la Delegación Central de Hacienda ... 5435

PAGINA

PAGINA

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

<i>Orden</i> de 28 de marzo de 1956 por la que se determina el turno correspondiente para la provisión de cátedras vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid y Barcelona .....	5436
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Patronato «Carlos Diaz y Franco Llanos», de Huelva, para construir seis Escuelas unitarias en Huelva (Sundheim) .....	5436
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozo-Lorente (Albacete) para construir dos unitarias y dos viviendas .....	5436
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos) para construir dos viviendas .....	5436
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia) para construir seis viviendas .....	5437
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Borge (Málaga) para construir una Escuela y una vivienda .....	5437
Otra de 3 de julio de 1956 por la que se acepta la dimisión presentada al cargo de Director de la Escuela de Comercio de Murcia por don Pedro Virgili Roig .....	5437
Otra de 11 de julio de 1956 por la que se acepta la dimisión en el cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Madrid a don José María Fernández Pirla .....	5437
Otra de 11 de julio de 1956 por la que se acepta la dimisión presentada por don Angel Vegas Pérez al cargo de Vicedirector de la Escuela de Comercio de Madrid .....	5437
Otra de 11 de julio de 1956 por la que se nombra Director honorario de la Escuela de Comercio de Cádiz a don José Clveira Garcia .....	5437
Otra de 12 de julio de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio conómico de 1953 de la Universidad de Oviedo .....	5437
Otra de 12 de julio de 1956 por la que se nombra Vicedirector de la Escuela de Comercio de Madrid a don José Garcia Rives .....	5437
Otra de 17 de julio de 1956 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Escuelas de Comercio .....	5438

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

<i>Orden</i> de 14 de julio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Pozaldez (Valladolid) .....	5438
Otra de 14 de julio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de La Maya (Salamanca) .....	5438

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*Orden* de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar

un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 8», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra y Punta Pinela con el muelle de Estribela .....	5439
<i>Orden</i> de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 10», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela .....	5439
Otra de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 9», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela .....	5439

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*Orden* de 23 de julio de 1956 por la que se constituye la Junta Local de Turismo de Tremp (Lérida) .....
 5440 |

**ADMINISTRACION CENTRAL**

<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se citan .....	5440
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Concediendo a don Gregorio Aramburu Oruezabal la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio .....	5441
<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Zaragoza .....	5441
Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Melilla .....	5441
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita. <i>Dirección General de Industrias Navales.</i> —Resolución de expediente sobre ampliación de industria naval .....	5441
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Convallidando una línea de suministro de energía eléctrica, autorizada por la Delegación de Industria de Tarragona, con fecha 28 de enero de 1952, en el término municipal de Tirenys (Tarragona), solicitada por Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A. ....	5441
Denegando la autorización para sustituir la fabricación de cemento natural de la fábrica de Gélida (Barcelona), de 12.000 toneladas anuales de capacidad, por la fabricación de cemento artificial portland y aumento de la capacidad de producción hasta 24.000 Tm. anuales, presentada por don Ricardo de Manuel Inglés .....	5442
Autorizando ampliar en 50.000 Tm. de clinker la capacidad actual de producción de la fábrica de cemento artificial portland en La Cala del Moral (Málaga), solicitada por la Sociedad Financiera y Minera de Málaga .....	5442

**ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 18 DE AGOSTO DE 1956** por el que se eleva a rango de Ley el Decreto de 5 de julio de 1956, en cuanto se refiere a terrenos de la Casa de Campo de Madrid.

El Decreto de cinco de julio último autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a la segregación y enajenación de determinados terrenos en el monte de El Pardo y en la Casa de Campo, enajenaciones fundamentadas, según consigna el referido Decreto, en que las fincas han quedado divididas por nuevos medios de comunicación, y, al encontrarse las parcelas a vender en los límites de aquéllas, a la obligación de favorecer el desarrollo urbano de Madrid.

Por lo que respecta a los terrenos de la Casa de Campo, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto, por lo que procede su subsanación, en el artículo cuarto de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que generosamente otorgaba el usufructo de tal finca al Ayuntamiento de Madrid, que lógicamente establece la posibilidad de segregarla y enajenarla, pero condicionándolo a que ello sea autorizado por Ley.

En su virtud,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se eleva a rango de Ley el Decreto de cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis, en cuanto se refiere a terrenos de la Casa de Campo de Madrid.

**Artículo segundo.**—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas para su ratificación. Dado en San Sebastián, a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se constituyen en organismos docentes las Universidades Laborales de Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona.**

La ineludible necesidad de abordar con todo rigor la formación de la juventud laboral, mediante un sistema de enseñanzas y actividades docentes, en lo profesional y en lo técnico, y atender, asimismo, al trabajador adulto para lograr su perfeccionamiento y dotarle de los imprescindibles conocimientos intelectuales, morales y sociales, obliga a crear una Institución para preparar a todos cuantos participan en el campo del trabajo.

Por todo lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Fundadas y sostenidas bajo la tutela del Estado por los trabajadores españoles a través de las Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo, se constituyen en organismos docentes las Universidades Laborales de Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona.

**Artículo segundo.**—De conformidad con lo determinado en el artículo cuarenta y seis de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, las Universidades Laborales, que nacen como Instituciones Superiores de cultura del ámbito de trabajo, en la triple dimensión humana, técnica y profesional, quedan reconocidas como Centros Superiores de Formación Profesional.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo se dictarán las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Carlos Alvarez Martínez, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por fallecimiento de don Francisco de Paula Navarro y Ramirez de Verger, a don Carlos Alvarez Martínez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Antonio Uceda Sánchez, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por promoción de don Alejandro García Gómez, a don Antonio Uceda Sánchez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Jaén, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintidós de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Rectificación a la relación correspondiente al octavo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico, con cargo a la Sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto ordinario vigente para el bienio 1956-57, aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1955, y a los créditos que se consignen en los presupuestos sucesivos. (Decreto de 22 de junio de 1956.)**

Habiéndose padecido error en el primer grupo de la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198, correspondiente al día 16 de julio de 1956, página 4652, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Provincia: Alicante.—Designación de las obras: Reconstrucción del firme con recargo de piedra y riego asfáltico semiprofundo en dos capas de los kilómetros 18; 27 y 36 al 47 de la C. N. 332, de Almería Valencia por Cartagena y Gata, tramo de Alicante a Torrevejeja.—Fecha de la Orden ministerial de aprobación del proyecto: 3-4-1956.—Presupuesto de contrata: 1.529.500 pesetas.—Plazo de ejecución: doce meses.—Depósito provisional: 27.942,50 pesetas.—Parte que corresponde al Estado: 1.529.500 pesetas.—Anualidades: 1956, pesetas 500.000; 1957, pesetas 1.029.500.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de agosto de 1956 por la que se dispone la formación de la Estadística de Tráfico Marítimo.

Excmos. e Ilmo. Sres.: La ordenación de las estadísticas que viene realizando esta Presidencia del Gobierno implica unas veces la implantación de nuevas investigaciones, y otras, la reforma, reajuste y coordinación de servicios preexistentes.

Este último es el caso del tráfico marítimo, del que en la actualidad recogen información estadística, entre otros organismos y corporaciones, la Subsecretaría de la Marina Mercante, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, la Dirección General de Trabajo y el Instituto Nacional de Estadística.

Esta proliferación de servicios formativos sobre el mismo fenómeno, que arrojan a menudo resultados divergentes, sin duda por la disparidad inicial de interpretación de conceptos básicos y definiciones sustanciales, amén de las peculiaridades propias de los sistemas de prospección y elaboración de los datos, aconsejó un estudio detenido de las necesidades estadísticas de los diversos departamentos interesados, con vistas a la obtención de una estadística oficial única que simplifique los actuales trámites administrativos en atención a las Empresas, Establecimientos y particulares informantes, como también a la administración misma, procurando a la vez la posible adecuación a las recomendaciones internacionales sobre el tráfico marítimo.

A tal fin, el Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del Transporte, ha elaborado un proyecto de Estadística del Tráfico Marítimo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y el Reglamento para su aplicación, de 2 de febrero de 1948.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Aduanas y el Instituto Nacional de Estadística elaborarán conjuntamente la Estadística del Tráfico Marítimo de los puertos españoles, conforme a lo dispuesto en la presente Orden y a las Instrucciones y modelos de cuestionarios que se acompañan.

La Dirección General de Aduanas realizará la Estadística del Tráfico Marítimo de Buques y Mercancías, y el Instituto Nacional de Estadística formará a su vez la Estadística del Tráfico Marítimo de Buques y Pasajeros, con la colaboración de la citada Dirección General en la recogida y depuración de los datos primarios.

Art. 2.º La Subsecretaría de la Marina Mercante, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, la Dirección General de Trabajo y las Juntas de Obras de Puerto podrán seguir confeccionando las estadísticas necesarias para sus propios cometidos, ateniéndose a lo dispuesto en esta Orden e instrucciones adjuntas.

Art. 3.º Las estadísticas del Tráfico Marítimo se considerarán como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

1) A la obligación de los navieros y armadores y, en su nombre, los capitanes y consignatarios de buques, tanto nacionales como extranjeros, que toquen en cualquier puerto español o plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, de facilitar los datos requeridos al efecto por la Di-

rección General de Aduanas, con arreglo a las instrucciones y cuestionarios anexos.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la mencionada estadística.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4.º La Dirección General de Aduanas publicará la Estadística mensual y anual de Tráfico Marítimo de Buques y Mercancías y remitirá al Instituto Nacional de Estadística los resúmenes correspondientes dentro del tercer mes y semestre subsiguientes a los períodos de referencia, respectivamente.

Los Organismos y Entidades interesadas en estas actividades solicitarán del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios.

Art. 5.º Las informaciones estadísticas que sobre el Tráfico Marítimo recoja y centralice la Sección de Estadística de la Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en la presente Orden, serán facilitadas, en cuanto sea posible, al Instituto Nacional de Estadística, a la Subsecretaría de la Marina Mercante, a la Dirección General de Trabajo y a las Juntas de Obras de Puerto, cuando estos organismos los precisen para la elaboración coordinada de sus propias estadísticas.

Art. 6.º La colaboración entre la Dirección General de Aduanas y el Instituto Nacional de Estadística, para la formación de las Estadísticas del Tráfico Marítimo, se establece por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia del Gobierno disponga por causa de reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 7.º La implantación de la nueva Estadística del Tráfico Marítimo se iniciará el día 1 de enero de 1957.

Art. 8.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la puesta en práctica de estos servicios, modificando o anulando las existentes en cuanto se opongan o no estén de acuerdo con lo que se dispone en esta Orden.

Art. 9.º La Dirección General de Aduanas y el Instituto Nacional de Estadística dictarán, conjunta o separadamente, según proceda, las instrucciones complementarias que se precisen para el desarrollo de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Comercio, Hacienda, Obras Públicas y Trabajo e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

### INSTRUCCIONES PARA REALIZAR LAS ESTADÍSTICAS DEL TRAFICO MARITIMO

Como desarrollo del artículo 1.º de la Orden presidencial de esta fecha, por la que se reorganiza la Estadística del Tráfico Marítimo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dictar, para su ejecución, las siguientes instrucciones:

1.º Todos los navieros y armadores, y en su nombre los capitanes y consignatarios de buques, tanto nacionales como extranjeros, que toquen en cualquier puerto español o plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla, vienen obligados a presentar en las respectivas Aduanas o, en su caso, en los Registros de los Puertos

francos, los cuestionarios cuyos modelos figurarán en los anexos de estas instrucciones, debidamente cumplimentados, en los plazos que se fijan, al propio tiempo que presenten los manifiestos de entrada o salida y las carpetas de exportación o de cabotaje, ateniéndose para su diligencia a las notas aclaratorias que en los mencionados cuestionarios se consignan.

2.º El tiempo y forma de cumplimentar los cuestionarios serán los siguientes:

a) *Pasajeros y mercancías desembarcados en navegación exterior.*

Los navieros y armadores, y, en su nombre, los Capitanes y consignatarios de buques, tanto nacionales como extranjeros, que toquen en cualquier puerto español o plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, dentro del plazo de tres días, contados desde la fecha de entrada del buque, presentarán los cuestionarios correspondientes en las Aduanas o Registro de los Puertos francos al mismo tiempo que el manifiesto, aun cuando dicho manifiesto sea negativo.

b) *Pasajeros y mercancías embarcados en navegación exterior.*

Los navieros y armadores, y, en su nombre, los Capitanes y consignatarios de buques, tanto nacionales como extranjeros, que toquen en cualquier puerto español o plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, entregarán los cuestionarios, debidamente cumplimentados, en el momento de presentar en las Aduanas o Registros de los Puertos francos el *solicito de salida*.

c) *Pasajeros y mercancías desembarcados en navegación de cabotaje.*

Los navieros y armadores, y, en su nombre, los Capitanes y consignatarios de buques, tanto nacionales como extranjeros, que toquen en cualquier puerto español o plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, presentarán en las Aduanas o en los Registros de los Puertos francos, al mismo tiempo que un ejemplar o copia del *sobordo* de la nave, los correspondientes cuestionarios estadísticos de este tráfico.

d) *Pasajeros y mercancías embarcados en navegación de cabotaje.*

Los navieros y armadores, y, en su nombre, los Capitanes y consignatarios de buques, tanto nacionales como extranjeros, que toquen en cualquier puerto español o plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, presentarán los cuestionarios al mismo tiempo que la copia del *sobordo*, tal como se dispone en el párrafo anterior.

Todos los cuestionarios a que se refiere los apartados de la instrucción segunda se presentarán por duplicado.

3.º La imposición de sanciones por incumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de la Presidencia de esta fecha será propuesta a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, individualmente en cada caso, en simple escrito de la Dirección General de Aduanas, en el que se recojan las circunstancias que permitan estimar la gravedad de la falta.

4.º Las Aduanas marítimas y Registros de los Puertos francos que se citan en la instrucción primera numerarán correlativamente, por años, los cuestionarios de que se ha hecho mención, registrándolos en libros habilitados al efecto, con el siguiente encasillado:

a) *Navegación exterior. Mercancías desembarcadas.*

Número de orden. Fecha. Número del manifiesto. Clase y nombre del buque. Bandera. Consignatario. Observaciones.

b) *Navegación exterior. Pasajeros desembarcados.*

Número de orden. Fecha. Número del manifiesto. Clase y nombre del buque. Bandera. Consignatario. Observaciones.

c) *Navegación exterior. Mercancías embarcadas.*

Número de orden. Fecha. Clase y número de la carga. Clase y nombre del buque. Bandera. Consignatario. Observaciones.

d) *Navegación exterior. Pasajeros embarcados.*

Número de orden. Fecha. Clase y número de la carpeta. Clase y nombre del buque. Bandera. Consignatario. Observaciones.

e) *Navegación de cabotaje. Mercancías desembarcadas.*

Número de orden. Fecha. Número de la carpeta. Clase y nombre del buque. Consignatario. Observaciones.

f) *Navegación de cabotaje. Pasajeros desembarcados.*

Número de orden. Fecha. Número de la carpeta. Clase y nombre del buque. Consignatario. Observaciones.

g) *Navegación de cabotaje. Mercancías embarcadas.*

Número de orden. Fecha. Número de la carpeta. Clase y nombre del buque. Consignatario. Observaciones.

h) *Navegación de cabotaje. Pasajeros embarcados.*

Número de orden. Fecha. Número de la carpeta. Clase y nombre del buque. Consignatario. Observaciones.

En los libros registros de los documentos aduaneros (manifiestos, carpetas de exportación y carpetas de cabotaje de entrada y salida) se habilitará una casilla especial en la que serán anotados los números correspondientes de los cuestionarios afectos a dichos documentos.

5.ª Antes del día 4 de cada mes, las Aduanas y Registros de los Puertos francos remitirán los cuestionarios que se hayan numerado el mes anterior a la Oficina de Estadística de la Dirección General de Aduanas, en sobres especiales, sujetos a modelo y con la indicación de Estadística del Tráfico Marítimo, independientemente de toda otra documentación, relacionándolos en índices, según un modelo, sin que en ningún caso pueda quedar pendiente de envío cuestionario alguno.

Asimismo pondrán a disposición de los organismos citados en el artículo quinto de la Orden presidencial, el duplicado de los cuestionarios si fueren requeridos, reclamando su devolución una vez que hayan sido utilizados.

6.ª La Oficina de Estadística de la Dirección General de Aduanas, en cuanto reciba los índices citados en la instrucción anterior, confrontará su contenido, haciendo una revisión y depuración de cada uno de ellos; separará los índices de mercancías de los de pasajeros, y dentro de cada grupo, las diferentes modalidades según la clase de navegación, así como también por separado el desembarque y el embarque.

De los cuestionarios de pasajeros tomará los datos globales del número de ellos y del importe de los pasajes respectivos, remitiéndolos antes del día 15 de cada

mes al Instituto Nacional de Estadística, para su ulterior elaboración.

7.ª Los cuestionarios del Tráfico de Buques y Mercancías quedarán en la Oficina de Estadística de la Dirección General de Aduanas una vez revisados, clasificados y tabulados.

8.ª Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística elaborará la Estadística del Tráfico Marítimo de Buques y Pasajeros, en tráfico exterior y en cabotaje.

9.ª A fin de evitar disparidades de interpretación de los conceptos sustanciales, que sirven de base para la formación de las Estadísticas del Tráfico Marítimo, facilitando con ello su uniformidad y la comparabilidad nacional e internacional se declaran obligatorias, a efectos de esta estadística, las siguientes definiciones:

## A) CONCEPTOS GENERALES

*Mar.*—En general, mar es una porción navegable de agua salada unida por agua salada con los grandes océanos de la tierra.

*Vías de navegación interior.*—Las vías navegables que no se clasifican como parte del mar se llaman vías de navegación interior.

*Puerto.*—Se denominará puerto, a efectos de la estadística de Tráfico Marítimo, al lugar de la costa en el que se desembarquen o embarquen pasajeros o mercancías, o bien se transborde de uno a otro buque. Por extensión, el concepto de puerto abarca todos los lugares de la costa o de rías navegables y en las que se efectúe carga o descarga de buques, aunque no estén equipados especialmente con muelles y demás instalaciones.

*Viaje marítimo.*—Se dirá que un pasajero o una expedición de mercancías ha hecho un viaje marítimo si por lo menos parte del recorrido de cada buque en que los pasajeros o mercancías viajaron se hizo por mar. Cuando el transbordo de un buque de altura a otro no se efectúe de bordo a bordo significará o no que ha terminado un viaje y empezado otro para las mercancías, según que el transbordo fuere interrumpido o no por consignación de las mismas a un almacén intermedio. El transbordo de pasajeros o de mercancías de un buque de altura a otro dedicado al transporte por vías de navegación interior o viceversa, se dirá que es fin de un viaje y el principio de otro.

*Transporte marítimo internacional.*—Se dirá que un pasajero o una expedición de mercancías ha sido desplazada en transporte marítimo internacional si después de haberse embarcado en un puerto español realizó un viaje marítimo a un puerto de otro país donde se desembarcó, o viceversa.

*Transporte de cabotaje.*—Se dirá que un pasajero o una expedición de mercancías ha sido desplazada en transporte de cabotaje si después de embarcar o cargarse en un puerto español hiciera un viaje marítimo a otro puerto español donde se desembarcaron o descargaron.

A estos efectos se considerarán puertos españoles los de la Península, Islas Baleares, Canarias y Plazas de Soberanía, no perdiéndose este concepto de cabotaje para aquellos buques que dedicados a esta clase de navegación toquen en los puertos de Portugal y Norte de África donde España tenga consulado.

*Embarcaciones de pasajeros.*—Embarcaciones destinadas a transportar más de 12 pasajeros, bien lleven también carga o no.

*Buques-tanques.*—Embarcaciones que no son de pasajeros, destinadas principalmente a transportar cargamento líquido a granel.

*Embarcaciones de carga seca.*—Embarcaciones que no son de pasajeros ni buques-tanques.

*Tonelaje de arqueo neto.*—Se consignará en el cuestionario el que figure en el certificado de arqueo que corresponde a cada buque.

*Puerto de procedencia de un buque.*—Al entrar un buque en puerto se tomará como procedencia del mismo la del primer puerto nacional o extranjero en el que recibió pasajeros o mercancías.

*Puerto de destino de un buque.*—Al salir un buque de puerto se entenderá como destino del mismo el del último puerto para el que haya tomado pasajeros o mercancías.

## B) TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

*Entrada de un buque cargado.*—Se dirá que un buque ha entrado cargado en un puerto o en transporte marítimo internacional si toca el puerto para desembarcar pasajeros o descargar mercancías en transporte marítimo comercial internacional.

*Salida de un buque cargado.*—Se dirá que un buque ha salido cargado de un puerto de transporte marítimo internacional si deja el puerto después de haber embarcado pasajeros o cargado mercancías en transporte marítimo comercial internacional.

*Buque entrado en lastre.*—Se dirá que un buque en comercio internacional entra en un puerto en lastre cuando no desembarque pasajeros ni descargue mercancías.

*Buque salido en lastre.*—Se dirá que un buque en comercio internacional sale en lastre de un puerto cuando no embarque pasajeros ni cargue mercancías.

*Buque de tránsito.*—Se dirá que un buque toca un puerto en tránsito cuando entró y salió en lastre.

Cuando un buque en comercio internacional entre o salga con pasajeros o mercancías sucesivamente de varios puertos españoles se anotará como *original* la entrada, en el primer puerto que toque, y en la salida del último, se le considerará como *directo* para el exterior, anotándose en los puertos intermedios como buque *en ruta*.

## C) TRANSPORTE DE CABOTAJE

*Entrada de un buque cargado.*—Se dirá que un buque ha entrado cargado en un puerto en transporte marítimo de cabotaje si toca el puerto para desembarcar pasajeros o descargar mercancías desplazadas en transporte comercial de cabotaje.

*Salida de un buque cargado.*—Se dirá que un buque ha salido cargado de un puerto en transporte de cabotaje si deja el puerto después de haber embarcado pasajeros o cargado mercancías desplazadas en transporte comercial de cabotaje.

*Buque entrado en lastre.*—Se dirá que un buque en navegación de cabotaje entra en un puerto en lastre cuando no desembarque pasajeros ni descargue mercancías.

*Buque salido en lastre.*—Se dirá que un buque en navegación de cabotaje sale en lastre de un puerto cuando no embarque pasajeros ni cargue mercancías.

*Buque en tránsito.*—Se dirá que un buque toca un puerto en tránsito cuando entró y salió en lastre.

Deberá contarse cada entrada o salida con pasajeros o carga en transporte, de cabotaje, sin importar el número de puertos tocados durante el viaje.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

ENTRADA  
(BUQUES Y PASAJEROS)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nombre y domicilio del consignatario .....  
Nombre del buque .....  
Bandera .....

IMPORTANTE: Este cuestionario ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.—Por Orden presidencial de ..... de ..... de 1956, todos los consignatarios de buques vienen obligados a facilitar los datos que en el mismo se interesan. «Los datos facilitados para la formación de estadísticas serán objeto de absoluto secreto.—Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual» (Artículo 1º de Reglamento de la Ley de Estadística, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo al 2 de abril de 1948.)

(2) Propulsión .....  
Velero (con o sin motor) ...  
Vapor .....  
Motonave .....

(3) Clase del buque..  
Pasaje .....  
Mixto .....  
Carga .....

Fecha de entrada del buque:  
Año ..... Mes ..... Día .....  
Provincia .....  
Puerto de .....  
Manifiesto número .....

Tonelaje de arqueo neto .....  
Puerto de procedencia .....  
Puerto de la escala anterior .....

(4) Original  Ruta

PASAJEROS DESEMBARCADOS

Num. de orden	Nombre y apellidos	Sexo	Edad	Profesión	Nacionalidad	Ultima residencia (País)	Puerto donde embarcó	Si se propone residir en España, indique se provincia	Clase de pasaje	Importe del pasaje (4)	Clase de moneda (5)	Plaza de pasaje
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												

..... a ..... de ..... de 195...  
El consignatario,

En las rúbricas (1), (2) y (3) póngase una (x) en el recuadro correspondiente.  
En la rúbrica (4) indíquese el total pagado, según la divisa.  
En la rúbrica (5) indíquese la moneda en que se pagó el pasaje.

MODELO 1 E18

**ESTADÍSTICA DE TRAFICO MARITIMO DE CABOTAJE**

ENTRADA

(BUQUES Y PASAJEROS)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Escudo  
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Nombre y domicilio del consignatario .....  
 Nombre del buque .....  
 Bandera .....

**IMPORTANTE:** Este cuestionario ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.—Por Orden presidencial de ..... de ..... de 1956, todos los consignatarios de buques vienen obligados a facilitar los datos que en el mismo se interesan. «Los datos facilitados para la formación de estadísticas serán objeto de absoluto secreto.—Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.» (Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Estadística, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo al 2 de abril de 1948).

(1) Propulsión .....  
 Vadero (con o sin motor) ...  
 Vapor .....  
 Motonave .....

(2) Clase del buque..  
 Pasaje .....  
 Mixto .....  
 Carga .....

Fecha de entrada del buque:

Año ..... Mes ..... Día .....  
 Provincia .....  
 Puerto de .....  
 Carpeta de cabotaje número .....

Tonelaje de arqueo neto .....  
 Puerto de procedencia .....  
 Puerto de la escala anterior .....

**PASAJEROS DESEMBARCADOS**

Número de orden	Clase de pasaje	Importe en pesetas	Puerto de embarque	Número de origen	Clase de pasaje	Importe en pesetas	Puerto de embarque	Número de orden	Clase de pasaje	Importe en pesetas	Puerto de embarque
1				8				15			
2				9				16			
3				10				17			
4				11				18			
5				12				19			
6				13				20			
7				14				21			

..... a ..... de ..... de 195...  
 El consignatario.

(1) y (2) Póngase una (x) en el recuadro correspondiente.

ESTADÍSTICA DE TRAFICO MARITIMO INTERNACIONAL

S A L I D A

Escudo

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

(BUQUES Y PASAJEROS)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nombre y domicilio del consignatario .....

Nombre del buque .....

Bandera .....

(1) Propulsión .....

Velero (con o sin motor) ..

Vapor .. .. .

Motonave .. .. .

(2) Clase del buque..

Pasaje .. .. .

Mixto .. .. .

Carga .. .. .

IMPORTANTE: Este cuestionario ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.—Por Orden presidencial de ..... de ..... de 1956, todos los consignatarios de buques vienen obligados a facilitar los datos que en el mismo se interesan. «Los datos facilitados para la formación de estadísticas serán objeto de absoluto secreto.—Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.» (Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Estadística, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo al 2 de abril de 1948.)

Fecha de salida del buque:

Año ..... Mes ..... Día .....

Provincia .....

Puerto de .....

Carpeta de exportación número .....

Tonelaje de arqueo neto .....

Puerto de destino .....

Puerto de la próxima escala .....

PASAJEROS DESEMBARCADOS

Núm. de orden	Nombre y apellidos	Sexo	Edad	Profesión	Nacionalidad	Ultima residencia		Puerto de destino	País de destino	Clase de pasaje	Importe del pasaje (3)	Clase de moneda (4)	Plazo de pago
						País	Provincia						
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													

..... a ..... de ..... de 1956...  
El consignatario,

(1) y (2) Fóngase una (x) en el recuadro correspondiente.  
(3) Indíquese el total pagado, según la divisa.  
(4) Indíquese la clase de moneda en que pagó el pasaje.



MODELO 2 B1S

ESTADÍSTICA DE TRAFICO MARITIMO DE CABOTAJE

Escudo  
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO  
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

S A L I D A  
 (BUQUES Y PASAJEROS)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nombre y domicilio del consignatario .....  
 Nombre del buque .....  
 Bandera .....

IMPORANTE: Este cuestionario ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.—Por Orden presidencial de ..... de ..... de 1956, todos los consignatarios de buques vienen obligados a facilitar los datos que en el mismo se interesan. «Los datos facilitados para la formación de estadísticas serán objeto de absoluto secreto.—Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.» (Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Estadística, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo al 2 de abril de 1948.)

(1) Propulsión .....  
 Veleto (con o sin motor) ...  
 Vapor .....  
 Motorave .....

(2) Clase del buque..  
 Pasaje .....  
 Mixto .....  
 Carga .....

Fecha de salida del buque:

Año ..... Mes ..... Día .....  
 Provincia de .....  
 Puerto de .....  
 Carpeta de cabotaje número .....

Tonelaje de arqueo neto .....  
 Puerto de destino .....  
 Puerto de la próxima escala .....

PASAJEROS EMBARCADOS

Número de orden	Clase de pasaje	Importe en pesetas	Puerto de destino	Número de orden	Clase de pasaje	Importe en pesetas	Puerto de destino
1				13			
2				14			
3				15			
4				16			
5				17			
6				18			
7				19			
8				20			
9				21			
10				22			
11				23			
12				24			
25				25			
26				26			
27				27			
28				28			
29				29			
30				30			
31				31			
32				32			
33				33			
34				34			
35				35			
36				36			

..... a ..... de ..... de 1956..  
 El consignatario,

(1) y (2) Póngase una (x) en el recuadro correspondiente.

ESTADISTICA DE TRAFICO MARITIMO INTERNACIONAL

ENTRADA

(BUQUES Y MERCANCIAS)

Presidencia del Gobierno

Instituto Nacional de Estadística

Dirección General de Aduanas

Nombre y domicilio de la compañía propietaria
Nombre y domicilio del consignatario
Nombre del buque
Bandera

Importante: Este cuestionario ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística. Por Orden presidencial de 1956, todos los consignatarios de buques vienen obligados a facilitar los datos que en el mismo se interesan. Los datos facilitados para la formación de estadísticas serán objeto de absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse mas que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual. (Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Estadística, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo al 2 de abril de 1948.)

Table with 3 columns: Veleros (with or without motor), Vapor, Motorave

Fecha de entrada del buque:

Año Mes Dia

Provincia

Puerto de

Manifiesto número

(1) Original Ruta

Combustible empleado

Tonelaje de arqueo neto

Puerto de procedencia

Puerto de la escala anterior

MERCANCIAS DESCARGADAS

Table with 6 columns: Partida del manifest, Clase de la mercancía, Peso bruto, Puerto de embarque, País de embarque, Importe del flete, Clase de moneda, Forma de pago, Plaza de pago

El consignatario, a de 1956

El consignatario

(1) (2) y (3) Póngase una (x) en el cuadro correspondiente.
(4) Clasifíquese la mercancía según la Nomenclatura del Impuesto de Transportes por Mar.
(5) Indíquese el total pagado, según la divisa.
(6) Indíquese la moneda en que se pagó el flete.
(7) Indíquese si es con o sin «Clearing», etc.

MODELO 11 BIS

ESTADISTICA DE TRAFICO MARITIMO DE CABOTAJE

ENTRADA

Presidencia del Gobierno

Instituto Nacional de Estadística

(BUQUES Y MERCANCIAS)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nombre y domicilio de la compañía propietaria .....

Nombre y domicilio del consignatario .....

Nombre del buque .....

Bandera .....

IMPORTANTE: Este cuestionario ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.—Por Orden presidencial de ..... de ..... de 1956, todos los consignatarios de buques vienen obligados a facilitar los datos que en el mismo se interesan. «Los datos facilitados para la formación de estadísticas serán objeto de absoluto secreto.—Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.» (Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Estadística, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo al 2 de abril de 1943.)

(1) Propulsión .....  
 { Velero (con o sin motor) ...  
 Vapor ...  
 Motohabe ...

(2) Clase del buque .....

{ Pasaje ...  
 Mixto ...  
 Carga ...

Fecha de entrada del buque:

Año ..... Mes ..... Día .....

Provincia .....

Puerto de .....

Carpetá de cabotaje número .....

Combustible empleado .....

Tonelaje de arqueo neto .....

Puerto de procedencia .....

Puerto de la escala anterior .....

MERCANCIAS DESCARGADAS

Número de la factura	Clase de la mercancía (3)	Peso bruto (Tm.)	Puerto de embarque	Importe del flete (Pts.)	Número de la factura	Clase de la mercancía (3)	Peso bruto (Tm.)	Puerto de embarque	Importe del flete (Pts.)
1					12				
2					13				
3					14				
4					15				
5					16				
6					17				
7					18				
8					19				
9					20				
10					21				
11					22				

..... a ..... de ..... de 195...  
 El consignatario,

(1) y (2) Póngase una (x) en el recuadro correspondiente.  
 (3) Especificarse la mercancía según la Nomenclatura del Impuesto de Transportes por Mar.

ESTADISTICA DE TRAFICO MARITIMO INTERNACIONAL

Escudo  
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

S A L I D A  
(BUQUES Y MERCANCIAS)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nombre y domicilio de la compañía propietaria .....  
Nombre y domicilio del consignatario .....  
Nombre del buque .....  
Bandera .....

IMPORTANTE: Este cuestionario ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.—Por Orden presidencial de ..... de ..... de 1956, todos los consignatarios de buques vienen obligados a facilitar los datos que en el mismo se interesan. «Los datos facilitados para la formación de estadísticas serán objeto de absoluto secreto.—Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.» (Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Estadística, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo al 2 de abril de 1943.)

(1) Propulsión .....  
Velero (con o sin motor) ...  
Vapor .....  
Motonave .....

Combustible empleado .....

Fecha de salida del buque:

(2) Clase del buque..  
Pasaje .....  
Mixto .....  
Carga .....

Año ..... Mes ..... Día .....

Provincia de .....

Puerto de .....

Carpeta de exportación número .....

¿Tomó combustibles? ...  
Clase .....

Aguadas (m') .....

Tonelaje de arqueo neto .....

Puerto de destino .....

Puerto de la próxima escala .....

MERCANCIAS CARGADAS

Número de la factura	Clase de la mercancía (3)	Peso bruto (Tm.)	Puerto de destino	País de destino	Importe del flete (4)	Clase de moneda (5)	Forma de pago (6)	Plaza de pago
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								

..... a ..... de ..... de 195...

El consignatario,

(1) y (2) Póngase una (x) en el recuadro correspondiente.  
(3) Especificuese la mercancía según la Nomenclatura del Impuesto de Transportes por Mar.  
(4) Indíquese el total pagado según la divisa.  
(5) Indíquese la moneda en que se pagó el flete.  
(6) Indíquese si es con o sin «Clearing», etc.

MODELO 12 BIS

ESTADISTICA DE TRAFICO MARITIMO DE CABOTAJE

S A L I D A

Escudo  
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

(BUQUES Y MERCANCIAS)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nombre y domicilio de la compañía propietaria .....

Nombre y domicilio del consignatario .....

Nombre del buque .....

Bandera .....

(1) Propulsión .....  
 Velero (con o sin motor) .....  
 Vapor .....  
 Motohabe .....  
 Combustible empleado .....

(2) Clase del buque .....  
 Pasaje .....  
 Mixto .....  
 Carga .....

¿Tomó combustibles? .....  
 Clase .....  
 Cantidad .....

Aguadas (m') .....

Tonelaje de arqueo neto .....

Puerto de destino .....

Puerto de la próxima escala .....

IMPORANTE: Este cuestionario ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.—Por Orden presidencial de ..... de ..... de 1956, todos los consignatarios de buques vienen obligados a facilitar los datos que en el mismo se interesan. «Los datos facilitados para la formación de estadísticas serán objeto de absoluto secreto.—Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.» (Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Estadística, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo al 2 de abril de 1948.)

Fecha de salida del buque:

Año ..... Mes ..... Día .....

Provincia de .....

Puerto de .....

Carpeta de cabotaje número .....

MERCANCIAS CARGADAS

Número de la factura	Clase de la mercancía (3)	Peso bruto (Tm.)	Puerto de destino	Importe del flete (Ptas.)	Número de la factura	Clase de la mercancía (3)	Peso bruto (Tm.)	Puerto de destino	Importe del flete (Ptas.)
1					10				
2					11				
3					12				
4					13				
5					14				
6					15				
7					16				
8					17				
9					18				

..... a ..... de ..... de 1956...  
 El consignatario,

(1) y (2) Póngase una (x) en el recuadro correspondiente.  
 (3) Especificarse la mercancía según la Nomenclatura del Impuesto de Transportes por Mar.

ORDEN de 7 de agosto de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Juan Briñón Núñez.

Ilmo. Sr.: Don Juan Briñón Núñez, Portero tercero de los Ministerios Civiles, ha solicitado en tiempo y forma hábiles el reintegro al servicio activo en el expresado Cuerpo, en el que actualmente se encuentra en situación de excedencia voluntaria.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, ha dispuesto acceder a lo solicitado por dicho subalterno; a quien por Orden de esta fecha se destina al Museo Nacional de Arte Contemporáneo, en Madrid, Centro en el que deberá posesionarse dentro del plazo legal.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 11 de agosto de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Gil Gómez.

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 17 de julio próximo pasado el Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Gil Gómez, en situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia en Orense, causa baja en la referida Agrupación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de agosto de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Teniente de Complemento de Infantería don José Ruiz Sotomayor, otro Oficial y dos Suboficiales más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) número 94).

Teniente de Complemento de Infantería don José Ruiz Sotomayor, en situación de «Colocado» en la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, por Orden de 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) número 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada plaza.

Alférez de Complemento de Aviación don Leónides Hospital Torre, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Salvatierra de Miño (Pontevedra), por Orden de 16 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) número 328), en la

que cesa, fijándosele su residencia en Tamames de la Sierra (Salamanca).

Sargento de Complemento de Infantería don José López Fernández, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Coira (Cáceres), por Orden de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Plasencia (Cáceres).

Sargento de Complemento de Intendencia don Cancio Madrigal Muñoz, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Sardañola (Barcelona), por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada capital.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 11 de agosto de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Sanidad don Pablo Velasco Merino y dos Suboficiales más.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirado, por haber cumplido

la edad reglamentaria, el personal en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relaciona, causa baja en la referida Agrupación, debiendo hacersele nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que actualmente desempeña, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) número 199).

Brigada de Complemento de Sanidad don Pablo Velasco Merino, destinado en la Delegación del Ministerio de Hacienda en Gerona, y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 27 de julio de 1956 («D. O.» número 174).

Sargento de Complemento de Caballería don Antonio Rodríguez Aragonés, destinado en el Centro de Telecomunicación en Valencia, y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 30 de julio de 1956 («D. O.» número 171).

Sargento de Complemento de Ingenieros don Joaquín González Ramírez, destinado en el Juzgado Comarcal de Conil (Cádiz), y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 1 de agosto de 1956 («D. O.» número 173).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de marzo de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Santiago Pasco Pena, Manuel Pinto Hierro.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Vera González, Francisco Pazos Guerrero, Cayetano Sánchez Fernández.

De la Prisión Central de Burgos: Eusebio Ferriz Murciano, Mariano Marín, Lázaro, Jacinto Fuente Alonso, Conrado Oviedo Blanco, Pedro Chacón Fernández, Manuel Bravo Guillén.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Pedro Pérez Martínez, Juan Pedro Pérez Avila, Sebastián Parra Ortega, Bartolomé Parra Benítez, Blas Pardo Parra, Pedro Ortega Parra, José Segura Barón, Juan Sánchez Sánchez, Baltasar Viudez Viudez, Ginés Belzunces Rodríguez, Alonso Ruiz Martínez, Luis Viudez Parra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de julio de 1956 sobre instalación y funcionamiento de los nuevos Registros de la Propiedad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 7 de mayo de 1956, y habiendo tomado posesión de los Registros de la Propiedad

de Occidente y Oriente de Bilbao, con fecha 6 de los corrientes, sus titulares, don T. Francisco Fernández Punes y don Rafael García Cortillas, nombrados por Ordenes ministeriales de 25 de junio último,

Este Ministerio ha acordado anunciar que, con carácter provisional, los nuevos Registros de la Propiedad de Bilbao, en tanto no se instalen definitivamente en locales adecuados, seguirán funcionando en el actual, sin que por esta circunstancia sea preciso el señalamiento de fecha a que alude el citado Decreto, para no interrumpir el servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia al Registrador de la Propiedad de Sequeros don Luis Felipe Blázquez Román.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección General de Marruecos y Colonias en la que traslada Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de abril último, por virtud de la cual don Luis Felipe Blázquez Román fué nombrado para desempeñar el Registro de la Propiedad del Africa Occidental Española;

Resultando que en 18 del mismo mes de abril se le trasladó al interesado la anterior Orden para que comunicase la fecha en que debía cesar en el Registro de la Propiedad de Sequeros que actualmente desempeña para proceder al nombramiento del correspondiente interino;

Resultando que don Luis Felipe Blázquez Román contesta con oficio de fecha 11 de los corrientes, y manifiesta que teniendo que cesar el día 18 del actual mes de julio, debe efectuarse la oportuna designación de Registrador interino de Sequeros para que en mencionada fecha pueda hacerle entrega del Registro, así

como acordarse lo demás que sea procedente para que a partir de dicha fecha pueda tomar posesión de su nuevo cargo; Visto lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad de Seguros y Registrador de la Propiedad Jefe de Servicio Técnico de Propiedades de los Territorios del Africa Occidental Española; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Registrador de la Propiedad del Africa Occidental Española, declarar a don Luis Fernández Blázquez Román en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, con efectos desde el día 18 del corriente mes, en que cesa en el Registro de la Propiedad de Seguros, quien continuará figurando con su número en el Escalafón del Cuerpo y con los derechos que le reconocen las disposiciones especiales vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1956.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se segrega del Registro de la Propiedad de Villalón de Campos el término municipal de Barcial de la Loma, y se aurega al de Medina de Rioseco.**

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a solicitud de numerosos propietarios del término municipal de Barcial de la Loma para la segregación del mismo del Registro de la Propiedad de Villalón de Campos y su agregación al de Medina de Rioseco;

Resultando que los solicitantes justifican su petición en los siguientes motivos: que se halla pendiente de resolución el oportuno expediente de alteración a efectos judiciales; que el citado término de Barcial de la Loma se encuentra a 40 kilómetros de Villalón y sólo a 21 de Medina de Rioseco, siendo éste escala obligada para desplazarse a aquél; que toda la contratación sobre inmuebles se realiza en la Notaría de Medina de Rioseco, en donde asimismo se practica la liquidación del impuesto de derechos reales, con el consiguiente perjuicio de tener que inscribirlos en el Registro de Villalón, y que el referido término municipal está agregado a Medina de Rioseco para efectos sindicales, concentraciones de Falange Española Tradicionalista, Servicio Nacional del Trigo, Delegación de Industria, Guardia Civil, etc., extremos éstos acreditados en la solicitud enviada por el Ayuntamiento para la segregación a efectos judiciales;

Resultando que instruido el reglamentario expediente por el Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, conforme al artículo 482 del Reglamento Hipotecario en relación con el 275 de la Ley, aparecen los informes favorables de las autoridades locales, Juez de Primera Instancia, Ayuntamiento, Registrador y Notario de Medina de Rioseco, y en sentido desfavorable del Juez de Primera Instancia, Ayuntamiento y Registrador de Villalón;

Resultando que el Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid informa asimismo favorablemente, ya que el ferrocarril secundario Valladolid-Palancinos acerca de manera considerable el pueblo de Barcial de la Loma a Medina de Rioseco, con un desplazamiento rápido que no existe con Villalón, y de-

blendo pasar tanto a la ida como al regreso por aquél, lo que ha determinado una disminución de relaciones con Villalón y el correspondiente incremento con Rioseco, en donde compra, vende, realiza sus operaciones bancarias y otorga la mayor parte de sus documentos públicos;

Resultando que, en sesión del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1955, se acordó acceder a la segregación del Municipio de Barcial de la Loma, perteneciente al partido judicial de Villalón de Campos para su agregación al de Medina de Rioseco;

Resultando que con fecha 17 de mayo último fué enviado el expediente a informe del Consejo de Estado, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 275 de la Ley Hipotecaria, cuyo Alto Cuerpo Consultivo lo ha emitido en 5 de los corrientes, en sentido favorable a la alteración de la circunscripción territorial que se pretende en los Registros de la Propiedad de Villalón de Campos y Medina de Rioseco;

Visto lo dispuesto en los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 1.º, 482 y 483 del Reglamento dictado para su ejecución;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad en la circunscripción territorial del Juzgado y del Registro, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público, unidad de circunscripción que no sólo facilita las relaciones entre estas oficinas, sino que allana algunas operaciones que pueden requerir la actuación del particular en ambas dependencias;

Considerando que se han cumplido los requisitos a que se refiere el artículo 482 del Reglamento Hipotecario, pareciendo

**ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Ripalda a favor de don Amalio de Marichalar y Bruguera.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, oída la Diputación de la Grandeza y de acuerdo con el parecer de la Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Ripalda a favor de don Amalio de Marichalar y Bruguera, por fallecimiento de doña María de los Dolores Agulló y Paulin.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

#### ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 26 del actual oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril del corriente año, ha acordado de-

evidente, por consecuencia de lo actuado, que existe motivo de necesidad o conveniencia pública para alterar la circunscripción territorial que corresponde actualmente a los Registros de la Propiedad de Villalón de Campos y Medina de Rioseco en cuanto concierne al término municipal de Barcial de la Loma;

Considerando que los informes recabados en el expediente, incluso el del Presidente de la Audiencia Territorial, son favorables a la alteración territorial de que se trata, con la excepción del Juez de Primera Instancia, Ayuntamiento y Registrador de Villalón,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Villalón de Campos el término municipal de Barcial de la Loma.

2.º Agregar al Registro de la Propiedad de Medina de Rioseco el referido término municipal de Barcial de la Loma.

3.º Que al llevar a efecto la alteración de esta circunscripción territorial se tengan en cuenta y se cumplan las normas contenidas en el artículo 483 del Reglamento Hipotecario; y

4.º Fijar la fecha de 1 de septiembre próximo, a partir de la cual deben presentarse en el Registro de la Propiedad de Medina de Rioseco los documentos correspondientes al término municipal agregado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

signar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones, el cual estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Luis Rubio Usera, Magistrado.

Vocal: Don Pablo Villánueva Santamaría, Juez municipal.

Secretario: Don Félix Ulloa Abad, funcionario del Ministerio de Justicia adscrito a la Subdirección General de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de tercera de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Javier Expósito Cancela.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones orgánicas concordantes,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el haber anual de 9.600 pesetas, a don Javier Expósito Cancela, aspirante a ingreso en la citada Escala, destinándole para que preste sus servicios en la Secretaría de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Ejerciendo dicho funcionario en la actualidad el cargo de Oficial de la Administración de Justicia, habrá de optar, dentro del plazo de ocho días, siguientes al en que se poseione en el cargo de Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, por pertenecer a cualquiera de ellos, solicitando la excedencia voluntaria en el otro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se designa el Tribunal de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, convocadas por Orden de 26 de junio último.**

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 26 de junio último oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, en relación con el octavo del Decreto Orgánico de 27 de abril del corriente año, ha acordado designar el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones, el cual estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Baltasar Rull Villar, Magistrado

Vocales: Don Felipe Rodríguez Franco, funcionario de la Carrera Fiscal; don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal, y don Alfredo María Sánchez Borrego, Secretario de la Justicia Municipal.

Secretario: Don Gonzalo Valcárcel García, funcionario del Ministerio de Justicia, adscrito a la Subdirección General de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

**ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Pedro Pons Palóu.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, producida por promoción de don Angel Gómez Ledesma, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover, por el primer turno de antigüedad, primera vacante, a la expresada categoría y clase, a don Pedro Pons Palóu, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo, con efectos a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.—Por delegación, José María Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Eugenio Gómez Díaz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eugenio Gómez Díaz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente con destino en la Prisión Provincial de Hombreros de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 363, apartado b), del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria que señala el mencionado precepto legal, por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, José María Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Fuensanta de Martos pase a pertenecer al Juzgado Municipal de Martos (Jaén).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar a qué comarca ha de adscribirse el Juzgado de Paz de Fuensanta de Martos, como consecuencia de la agregación del término municipal de Valdepeñas de Jaén, de cuyo Juzgado Comarcal depende en la actualidad, al partido judicial de Jaén,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes emitidos por los Organismos consultados, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer que el Juzgado de Paz de Fuensanta de Martos pase a pertenecer al Juzgado Municipal de Martos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se dispone que el Juzgado Comarcal de Valdepeñas de Jaén quede integrado en el partido judicial de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar a qué partido judicial ha de pertenecer el Juzgado Comarcal de Valdepeñas de Jaén, como consecuencia de la agregación de dicho término municipal al partido judicial de Jaén,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes emitidos por los Organismos consultados, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer que el Juzgado Comarcal de Valdepeñas de Jaén quede integrado en el partido judicial de Jaén.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Luisa Franco Palomo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones orgánicas concordantes,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el haber anual de 9.600

pesetas, a doña Luisa Franco Palomo, aspirante a ingreso en la referida escala, destinándola para que preste sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—P. A., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Pedro Antonio López Llamas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones orgánicas concordantes,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el haber anual de 9.600 pesetas, a don Pedro Antonio López Llamas, aspirante a ingreso en la referida Escala, destinándole para que preste sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por autorización, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Carlos José Senante Martínez, Juez comarcal de primera categoría.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 31 de diciembre de 1955 y a tenor de lo establecido en el Decreto Orgánico de 24 de febrero último.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Carlos José Senante Martínez, Juez comarcal de primera categoría del suprimido Juzgado de Fuencarral, con derecho a ocupar fuera de concurso cualquier vacante que solicite, debiendo, en otro caso, participar en el primero que se anuncie a partir de la publicación de esta Orden, y en el supuesto de no haberlo será declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don José Rabadán Espartero.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio de 1954,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto de los establecidos en el artículo 22 del Reglamento, a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por haber sido también promovido don Daniel de Lucas Martínez, a don José Rabadán Espartero, que desempeña su cargo en el de Baena y figura en lugar preferente en el escalafón de la carrera.

Dicho funcionario continuará en su ac-



tual destino y percibirá el sueldo anual de 35.160 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—P. A., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Inocencio Barquero Valverde, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa por un año más, hasta el 28 de julio de 1957, a don Inocencio Barquero Valverde, Auxiliar penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, José María Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Rafael Escrihuela Escrihuela, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, excedente por cumplimiento de sus deberes militares.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Escrihuela Escrihuela, Auxiliar penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 366 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1946, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo con la categoría, clase y destino que desempeñaba en la fecha en que fué declarado excedente forzoso, debiendo incorporarse a su destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su licenciamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, José María Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 13 de Madrid a don Celso Dema Samperio.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de los corrientes, para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 13 de Madrid, en concurso de traslado entre Secretarios de la primera categoría de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico de 16 de diciembre de 1955, ha tenido a bien nombrar Secretario del referido Juzgado a don Celso Dema Samperio, actual Secretario del Juzgado Municipal número 18 de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—Por autorización, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Inocencio Martínez Casasola.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Inocencio Martínez Casasola, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Sahagún (León), y el sueldo anual de pesetas 21.480, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 14 del próximo mes de agosto, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se acuerda declarar a don Eusebio Calzada Atienza en la situación de excedencia voluntaria.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eusebio Calzada Atienza, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria y Guardia Civil en servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, ha acordado declarar al expresado Agente en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—Por autorización, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Jacinto González Ramos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Jacinto González Ramos, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid) y el sueldo anual de 13.320 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 16 de agosto próximo, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un Stereocartógrafo y accesorios destinado al Instituto Geográfico y Catastral.**

Ilmo. Sr.: El Instituto Geográfico y Catastral, en comunicación de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación por la Aduana de Port Bou con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de un Stereocartógrafo modelo IV y accesorios, que con destino al Instituto Geográfico y Catastral ha sido autorizada su importación, según licencia F-03218.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Instituto Geográfico Catastral, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se adjudican definitivamente las obras de reforma total de la Delegación Central de Hacienda.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a adjudicación del remate de la subasta de las obras de reforma total de la Delegación Central de Hacienda; y

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de febrero próximo pasado se aprobó el proyecto de reforma total de la Delegación Central de Hacienda con arreglo al presupuesto total de 5.407.723,43 pesetas, y 5.321.341,19 pesetas como presupuesto de contrata,

autorizándose la contratación de las obras mediante subasta pública:

Resultando que cumplidos los trámites pertinentes y publicados los oportunos anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondientes al día 13 de marzo último, se celebró la licitación a las once horas del día 10 de abril próximo pasado, con todas las formalidades propias de este acto, ante la Junta de Subastas:

Resultando que en el acta extendida por la Junta de Subastas se hace constar que se presentaron diez proposiciones, adjudicándose provisionalmente la obra en favor de la presentada por don Juan Letamendi Murua, por 4.069.761,75 pesetas:

Considerando que la licitación, tanto por lo que respecta a los trámites preparatorios de la misma como a su celebración, se ha llevado a efecto cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, disposiciones complementarias y pliego de condiciones, y que la adjudicación definitiva del remate ha de aprobarse por este Ministerio, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Considerando que la proposición de don Juan Letamendi Murua, en la que se compromete a la ejecución de las obras por un importe de 4.069.761,75 pesetas, con una baja sobre el presupuesto de contrata de 1.251.579,44 pesetas, que representa el 23,52 por 100, reúne las condiciones exigibles, y por ello procede la adjudicación definitiva a favor de la mencionada proposición;

Considerando que si bien se ha consignado en el pliego de condiciones económica y administrativa la cláusula relativa a no ser de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, es procedente que se haga constar, expresamente, en la escritura pública mediante la cual se formalice el contrato;

Considerando que el adjudicatario viene obligado a afianzar el contrato en la proporción y términos establecidos en el correspondiente pliego de condiciones, y que deberá formalizarse aquél por medio de escritura pública, dentro del plazo que determina dicho pliego, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que origine el otorgamiento de la escritura y los demás ocasionados por la subasta, y que para la firma de la referida escritura pública debe designarse representante de este Ministerio al Oficial Mayor del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Oficialía Mayor y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha dispuesto adjudicar definitivamente el remate de la subasta de las obras de reforma total de la Delegación Central de la Hacienda por la cantidad de 4.069.761,75 pesetas al licitador don Juan Letamendi Murua, que deberá cumplir todas las condiciones relativas a constitución de fianza definitiva, formalización de contrato, en el que se hará constar expresamente que no es aplicable al proyecto que lo motiva la precitada Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, y todas las demás que determina el aludido pliego, y que en representación de este Ministerio firme la correspondiente escritura pública el Ilmo. Sr. Oficial Mayor del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1956.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORLEN de 23 de marzo de 1956 por la que se determina el turno correspondiente para la provisión de cátedras vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Con objeto de aclarar las dudas suscitadas sobre la interpretación que se deba dar al Decreto de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre), por el que se modificó el sistema de provisión de cátedras en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que comience por el turno de concurso de traslado el orden alternativo de oposición y concurso, para la provisión de las cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid y Barcelona, que hayan quedado vacantes con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de 10 de agosto de 1954 o queden vacantes en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Patronato «Carlos Diaz y Franco Llanos», de Huelva, para construir seis Escuelas unitarias en Huelva (Sundheim).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato «Carlos Diaz y Franco de Llano» solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 240.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis Escuelas unitarias en Huelva (Sundheim, Patronato «Carlos Diaz y Franco de Llano»); y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos décimosexto y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Patronato «Carlos Diaz y Franco de Llano», y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 120.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a seis Escuelas unitarias en Huelva (Sundheim).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozo-Lorente (Albacete) para construir dos unitarias y dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozo-Lorente (Albacete) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 26.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 1 de agosto de 1947, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos décimosexto y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Pozo-Lorente (Albacete), y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 26.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias y dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 15 de junio de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos décimosexto y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 19 de junio de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos décimosexto y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 18 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia), y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Borge (Málaga) para construir una Escuela y una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Borge (Málaga) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 15.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 18 de mayo de 1946 le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos décimosexto y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 7) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de El Borge (Málaga), y con cargo a la sección décimoprimer,

capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 7.500 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se acepta la dimisión presentada al cargo de Director de la Escuela de Comercio de Murcia por don Pedro Virgili Roig.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Pedro Virgili Roig, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar al referido Catedrático señor Virgili Roig, la dimisión que presenta al cargo de Director del expresado Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas

ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se acepta la dimisión en el cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Madrid a don José María Fernández Pirla.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don José María Fernández Pirla para presentar la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del mencionado cargo de Secretario al Catedrático numerario don José María Fernández Pirla, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se acepta la dimisión presentada por don Angel Vegas Pérez al cargo de Vicedirector de la Escuela de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones alegadas por don Angel Vegas Pérez para presentar su dimisión al cargo de Vicedirector de la Escuela de Comercio de Madrid, por concurrir en él circunstancias análogas a las del señor Berlanga, ya que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1953, ha pasado también a prestar sus servicios docentes en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales).

Este Ministerio ha acordado aceptar al señor Vegas Pérez la renuncia al cargo de Vicedirector de la Escuela de Comercio de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se nombra Director honorario de la Escuela de Comercio de Cádiz a don José Civeira Garcia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Escuela de Comercio de Cádiz, en mérito a los servicios prestados a la enseñanza por don José Civeira Garcia, Catedrático que fué de Escuelas de Comercio, hoy jubilado, y de acuerdo con la Real Orden de 10 de julio de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Director honorario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1953 de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1953, de la Universidad de Oviedo;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1954, y que en ella se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1953 de la Universidad de Oviedo, cuyo importe asciende, tanto en la sección de ingresos como en la de gastos, a 94.670 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se nombra Vicedirector de la Escuela de Comercio de Madrid a don José Garcia Rives.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de 23 de julio de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del expresado Centro docente al Catedrático numerario del mismo, don José García Rives.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1953

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Habiendo variado fundamentalmente el contenido de la cátedra de «Matemáticas» de las Escuelas de Comercio, hoy denominada de «Matemáticas Comerciales», a consecuencia de la modificación del plan de Estudios de la Carrera aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril)

Y convocadas oposiciones con anterioridad para cubrir cátedras de «Matemáticas» de las Escuelas de Comercio por Orden de 18 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero siguiente), es aconsejable proceder a modificar la convocatoria y a abrir un nuevo plazo de presentación de instancias que permita concurrir también a quienes venían realizando la preparación con vistas a la disciplina de «Estadística Metodológica», hoy encuadrada en la cátedra de «Matemáticas Comerciales», y de la asignatura precisamente de esta última denominación que antes figuraba formando parte de la cátedra de «Contabilidad»; y, por consecuencia, a todos aquellos que se encuentren en condiciones legales para ello, por lo cual,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Que la convocatoria de oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de las Escuelas de Comercio hecha por Orden ministerial de 12 de enero de 1954, y cuyo plazo se amplió por otra de 23 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), se entienda conferida para la cátedra denominada de «Matemáticas Comerciales» del vigente plan de estudios de la Carrera de Comercio, integrada por las disciplinas de «Matemáticas» con nociones de «Cálculo Comercial», «Matemáticas Comerciales» y «Estadística Metodológica».

Segundo.—Abrir un nuevo plazo de presentación de instancias, por veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en las condiciones señaladas en la referida convocatoria, debiendo presentar la propia documentación.

Tercero.—Los opositores ya admitidos a la cátedra de «Matemáticas», a quienes no interese tomar parte en la oposición, podrán retirar la documentación presentada y los derechos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 14 de julio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Pozaldez (Valladolid).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de junio de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Pozaldez (Valladolid), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica, creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pozaldez (Valladolid), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya

concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de junio de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la Primera Parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de caminos principales.

b) Drenaje de la laguna inmediata al núcleo urbano.

c) Abastecimiento de aguas de la población.

d) Construcción de un baño antiséptico para ganado.

e) Construcción de abrevaderos.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados c) y d) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en los apartados a), b) y e).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece que las obras incluidas en la primera parte del plan se consideren de interés general y, por tanto, a ejecutar a expensas del Instituto Nacional de Colonización, salvo la construcción del baño antiséptico para ganado, que se considere de interés común y subvencionado con el 40 por 100 del presupuesto.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

O B R A S	FECHAS LÍMITES DE:	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
<b>I) DE INTERÉS GENERAL:</b>		
Acondicionamiento de la red de caminos principales .....	31-XII-56	1-X-57
Construcción de dos abrevaderos .....	31-XII-56	1-IV-57
Drenaje de la laguna .....	1-IX-56	1-XI-56
Abastecimiento de aguas al núcleo urbano...	1-IX-56	1-II-57
<b>II) DE INTERÉS COMÚN:</b>		
Construcción de un baño antiséptico .....	1-IX-56	1-XI-56

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pozaldez, y para mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración parcelaria.

**ORDEN de 14 de julio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de La Maya (Salamanca).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de abril de 1956 se declaró con carácter

de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de La Maya (Salamanca), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles, y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera

parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Maya (Salamánca, redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Red de acequias, desagües y caminos de la zona regable por el Canal de La Maya.

b) Encauzamiento del río Alhándiga.

c) Abastecimiento de aguas, fuente y lavadero.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a) y b) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción del proyecto correspondiente a las obras incluidas en el apartado c).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece la siguiente clasificación para las obras incluidas en la primera parte del Plan:

I) De interés común para los propietarios beneficiados subvencionados con el 40 por 100 del importe de las obras:

a) Red de acequias secundarias, desagües y caminos de servicio.

II) De interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización las comprendidas en la siguiente división:

b) Encauzamiento del río Alhándiga.

c) Abastecimiento de aguas, fuente y lavadero.

d) Red de caminos principales.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

OBRAS	FECHAS LIMITES DE:	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
<b>D DE INTERÉS COMÚN:</b>		
a) Red de acequias secundarias, desagües y caminos de servicio ... ..	31-VII-56	31-III-57
<b>II. DE INTERÉS GENERAL:</b>		
b) Encauzamiento del río Alhándiga ... ..	31-VII-56	1-I-57
c) Abastecimiento de aguas, fuente y lavadero ... ..	15-IX-56	31-XII-56
d) Red de caminos principales ... ..	31-VII-56	31-III-57

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Maya, y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1956

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 8», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra y Punta Pinela con el muelle de Estribela.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Rocafort Martínez, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna pa-

ra instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar número 8», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra y Punta Pinela con el muelle de Estribela, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 10», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Rocafort Martínez, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar número 10», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 9», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Rocafort Martínez, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar nú-

mero 9», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se constituye la Junta Local de Turismo de Tremp (Lérida).

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año;

Vista la propuesta del Alcalde de Tremp (Lérida),

Vengo en acordar quede constituida la Junta Local del Turismo en dicha localidad, en la siguiente forma:

Presidente: el Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tremp (Lérida); Vicepresidente primero: el Delegado local de este Departamento; Vicepresidente segundo, el Teniente Alcalde o Concejala encargado de los asuntos de cultura; Vocales: don Antonio Montoliu Bellós, en representación de F.E.T. y de las J.O.N.S.; señor Presidente de la Cámara de Comercio; señor Presidente de la Sociedad de Cazadores Montsec; don Ramón Vilanova Olives, en representación del gremio de Hostelería; don José Claverol Torn, en representación del gremio de Hostelería; don José Colomina Selx, don Julio Antón Palacios, don Conrado Muntada Codó, don Estanislao Creus Noriega, don Casimiro Leal Gil, don Rafael Ruiz Saura, don Francisco Lisset Borrel, don Nicolás Olsina Altarriba y don José Llastrari Verdeny; y Secretario, el de la

Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo en Lérida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo y Director general de Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se citan.*

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Zamora, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Zamora del 1.º de agosto al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Gerona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Arbucias del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Cuenca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Requena del 1 al 15 de septiembre y del 1 al 15 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Cuenca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Cuenca del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Ciudad Rodrigo, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en

Ciudad Rodrigo del 25 de agosto al 24 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Ciudad Rodrigo, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Barreco de 25 de agosto al 24 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Calahorra, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Quel del 5 de agosto al 5 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Bilbao, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Nuevo Baquillo del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Bilbao, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Lequeitio del 12 de agosto al 12 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Barcelona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en San Clemente de Llobregat del 10 al 13 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Almería, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Almería del 15 al 30 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanzas Técnicas

*Concediendo a don Gregorio Aramburu Oruezábal la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio.*

Vista la instancia suscrita por don Gregorio Aramburu Oruezábal, Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián solicitando la excedencia voluntaria en el expresado cargo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Ley de 15 de julio de 1954, y de conformidad con dicho precepto legal,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a don Gregorio Aramburu Oruezábal la excedencia voluntaria como Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, en las condiciones que determina el artículo 15 de la mencionada Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1956.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Zaragoza.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Zaragoza, convocado por esta Dirección General de Previsión en 17 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 147, de 26 de mayo de 1956), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas, con arreglo a los apartados de la convocatoria, a los solicitantes que a continuación se indican:

- Una vacante en Zaragoza (zona Delicias), a don Angel Lasala Ferruca.
- Una vacante en Zaragoza (zona Miralbueno), a don Jorge Bendrez Chacón.
- Una vacante en Zaragoza (zona Miralbueno), a don José María López-Zuazo Elizalde.
- Una vacante en Zaragoza (zona Garrapinillos), a don Mariano Horno Liria.
- Una vacante en Escatrón (zona única), a don Eduardo Magallán Salvo.

Contra la presente resolución podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, M. Amblés.

*Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Melilla.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Melilla, convocado por esta Dirección General de Previsión en 23 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 153, de 1 de junio de 1956), queda adjudicada la vacante anunciada, con arreglo al apartado de la convocatoria, al solicitante que a continuación se indica:

Una vacante en Melilla (zona Cabrerizas), a don Miguel Prieto Calderón.

Contra la presente resolución podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 19 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, M. Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Pulcra Ltda» en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de productos químicos auxiliares, de Barcelona, con una Sección de reducción y oxitilénación de ácidos grasos, comprendida en el grupo 2.<sup>o</sup>, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial del 2-9-39,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Pulcra Ltda.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> Se someterán a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital y los contratos que pudieran concertarse sobre colaboración técnica extranjera, en los que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

### Dirección General de Industrias Navales

*Resolución de expediente sobre ampliación de industria naval.*

Como consecuencia del expediente instruido en virtud de instancia promovida por «Talleres del Astillero, S. A.», de Astillero (Santander), en la que solicita autorización para construir en su factoría una grada-varadero destinada a la construcción de buques hasta de 3.500 toneladas de R. T. y reparaciones en seco de

buques hasta de 1.500 toneladas m. de desplazamiento;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 3 de septiembre de 1939, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo (d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria

Esta Dirección General, vista la información oficial y pública y el informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, ha resuelto:

Autorizar a «Talleres del Astillero, Sociedad Anónima», para llevar a cabo la construcción de la grada-varadero de referencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.<sup>a</sup> La instalación se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación ni ampliación de la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.<sup>a</sup> La puesta en marcha de la instalación debe hacerse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Dirección General, para que por ella, y previo la correspondiente comprobación, se proceda a la autorización del funcionamiento y expedición del certificado de Constructor Naval, con arreglo a las nuevas características de la factoría.

6.<sup>a</sup> Esta resolución es independiente de las que sea necesario dictar por otros Organismos oficiales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1956.—El Director general, Fernando de Rodrigo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Buques y Construcción Naval.—Sr. Ingeniero Inspector de Buques de Vizcaya-Santander.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Convalidando una línea de suministro de energía eléctrica, autorizada por la Delegación de Industria de Tarragona, con fecha 28 de enero de 1952, en el término municipal de Tirenys (Tarragona), solicitada por Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., mediante instancia presentada en el Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de convalidación de una línea aérea eléctrica trifásica y estación transformadora correspondiente, que fué autorizada por la Delegación de Industria de Tarragona, con fecha 28 de enero de 1952, y con destino al suministro de energía eléctrica a la fábrica de cemento natural de Cementos Borrás y Compañía, del término municipal de Tirenys (Tarragona), conforme al proyecto y presupuesto de noviembre de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona.

El presupuesto asciende a la cantidad de 61.768 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona con fecha 11 de mayo de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 7 de junio de 1956,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, convalidar las instalaciones autorizadas por la Delegación de Industria de Tarragona, con fecha 28 de enero de 1952, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

*Denegando la autorización para sustituir la fabricación de cemento natural de la fábrica de Gélida (Barcelona), de 12.000 toneladas anuales de capacidad, por la fabricación de cemento artificial portland y aumento de la capacidad de producción hasta 24.000 Tm. anuales, presentada por don Ricardo de Manuel Inglés.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo de Manuel Inglés, mediante instancia de fecha 11 de julio de 1955, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para transformar y ampliar en 24.000 toneladas métricas anuales de cemento artificial portland de su fábrica de Gélida (Barcelona), conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha.

El presupuesto asciende a la cantidad de 1.114.450 pesetas, dividido en dos etapas, empleándose en la primera 449.800 pesetas, y en la segunda, 663.650 pesetas;

Resultando que la capacidad de las fábricas de la zona catalana se elevará en fecha próxima al ponerse en funcionamiento las ampliaciones pendientes de ejecución y las nuevas fábricas ya autorizadas a 1.200.000 toneladas;

Considerando que el mercado en dicha zona está abastecido con las fábricas existentes y, por tanto, no procede autorizar nuevas instalaciones ni transformaciones;

Vistos los informes del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona de fecha 25 de noviembre de 1955, del ilustrísimo señor Jefe nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 23 de diciembre de 1955, del ilus-

trísimo señor Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento de fecha 21 de marzo de 1956, de la Sección de Cementos, Cales y Yesos de fecha 11 de junio de 1956,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar la solicitud presentada por don Ricardo de Manuel Inglés para transformar y ampliar a 24.000 toneladas anuales de cemento artificial portland de su fábrica de cemento natural de Gélida (Barcelona), de 12.000 toneladas de capacidad de producción.

Contra esta resolución puede el peticionario elevar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en la forma y con los requisitos ordenados en el artículo 180 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, en un plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, la cual, transcurrido dicho plazo sin presentarse aquel recurso, quedará firme y subsistente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

*Autorizando ampliar en 50.000 Tm. de clinker la capacidad actual de producción de la fábrica de cemento artificial Portland en la cala del Moral (Málaga), solicitada por la Sociedad Financiera y Minera de Málaga.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Financiera y Minera de Málaga, mediante instancia de fecha 23 de diciembre de 1955, en solicitud de autorización para ampliar en 50.000 toneladas métricas la capacidad actual de producción de su fábrica, ubicada en La Cala (Málaga), conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga.

El presupuesto asciende a la cantidad total de 20.700.000 pesetas, de las cuales se destinan 12.400.000 pesetas a maquinaria que es preciso importar.

Vistos los informes del Distrito Minero de Granada-Málaga de fecha 7 de febrero de 1956, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 29 de febrero de 1956, de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento de fecha 2 de abril de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 15 de junio de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera de fecha 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la ampliación proyectada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será menudos de antracita u otro no sujeto a intervención.

3.ª La presente autorización queda sujeta a la inclusión en el proyecto definitivo de la ampliación del montaje de un nuevo molino de cemento, de forma que la capacidad de molienda de la fábrica quede fijada para que pueda moler la totalidad de su capacidad de producción de clinker; es decir, que la capacidad de molienda ha de ser de 165.000 toneladas métricas de cemento artificial portland anuales.

4.ª Dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid el proyecto definitivo de las instalaciones con el detalle suficiente para su ejecución.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Granada-Málaga, de conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

7.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga una visita de policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

8.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras y montaje de las instalaciones correspondientes será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

9.ª Si fuera necesario una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

10. Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos por la fábrica de cemento artificial portland de la Sociedad Financiera y Minera de Málaga, la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

13. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.